

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024047333 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La dirección de alimentos y bebidas del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241164308 de fecha 02/07/2024, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de apoderado presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera: L.dd/mmaa CP D HH:MM

L.dd/mmaa: día/mes/año

CP: número de estanque pulmón

D: turno de trabajo día/noche y numero de línea de embotellado

HH:MM: hora de embotellación; hora de trabajo formato horas

Ejemplo: L.100318 CP5 D3 08:23

L.100318: día10/mes03/año2018

CP5: estanque N°CP5

D3: turno día/No. línea de embotellado N°3

08:23: 8am/23minutos

El lote del producto se ubica en la contra etiqueta, extremo inferior, zona gris (zona de lote).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - PRODUCTO:	Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al VINO TINTO BLEND LFE 900; VINO TINTO MALBEC LFE900; VINO TINTO CARIGAN CIEN; VINO TINTO PINOT NOIR MAREA; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MAREA "LUIS FELIPE EDWARDS", LUIS FELIPE EDWARDS LTDA
MARCA(S):	
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2014L-0007135
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.:	20074447
RADICACIÓN:	20241164308
TITULAR(ES):	VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S):	VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES):	CLUB DEL VINO LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	14,24
CLASIFICACION:	VINO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024047333 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La dirección de alimentos y bebidas del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO BLEND LFE 900; VINO TINTO MALBEC LFE900; VINO TINTO CARIGAN CIEN; VINO TINTO PINOT NOIR MAREA: VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MAREA MARCA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto. Gyna Castillo. Legal. Juan Jose Escobar. Revisó. Ricardo Zulbarán. Coordinador. Claudia Fernanda Calderon Ahumada